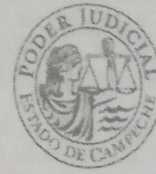




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 135/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

CHAROLAIS PEPPER (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 135/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, PROMOVIENDO COMO APODERADO DEL CIUDADANO ROMAN ALEXANDER DOMINGUEZ ARCOS EN CONTRA DE FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO, PATRICIA GUADALUPER CAMBRANO SANTIAGO Y CHAROLAIS PEPPER.-

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Con los escritos del licenciado Álvaro Alcocer Gaxiola, Apoderado Legal de la parte demandada FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO, mediante el cual formula su contrarreplica, y objeta las pruebas ofrecidas por su contraparte.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de cinco días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO y FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, formularán su contrarreplica, transcurrió como a continuación se describe: del doce al dieciséis de julio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que se tuvo por realizada la notificación de dichos demandados con fecha doce de julio del año en curso, a través de buzón electrónico.-

Se hace constar que en dicho período no mediaron días inhábiles o feriados.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que los escritos de la parte demandada Fernando David Ramírez Palomo, en el cual da contestación a la réplica de la parte actora, se encuentran presentados dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional; haciéndose constar que ambos escritos son iguales en su contenido respecto a la contrarreplica del demandado Fernando David Ramírez Palomo.

Por otra parte, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a Patricia Guadalupe Cambrano Santiago, para que formulara su contrarreplica tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha siete de julio del presente año, por tal razón, se tiene por precluido el derecho de la demandada antes mencionada, de plantear su contrarreplica, así como de objetar las pruebas de su contraparte, o bien de ofrecer pruebas, en virtud de no formular su contrarreplica dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, ya que su término feneció el dieciséis de julio del presente año.

TERCERO: Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito de la parte demandada FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, presentado a través de su apoderado legal el licenciado Álvaro Alcocer Gaxiola, escrito mediante el cual formula su respectiva contrarreplica.

CUARTO: Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Por otra parte, se hace constar que no ofrece prueba alguna respecto a su contrarreplica.-

QUINTO: Córresele traslado con el escrito de contrarréplica de la parte demandada FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, a la parte actora el ciudadano ROMAN ALEXANDER DOMÍNGUEZ ARCOS; lo anterior de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de TRES (03) días hábiles, contados a partir de la debida notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés corresponda. -

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo anterior, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que en el plazo de tres días manifieste lo que a su interés corresponda, y que el escrito de la contestación de la parte demandada se encuentra a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo le haga saber que en caso de requerir físicamente las copias de dicho escrito, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.

SEXTO: Finalmente, se les hace saber a las partes que transcurridos el plazo señalado en el punto que antecede y contemplado en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, el Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes, al acuerdo que le recaiga a la contestación de este último proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA CHAROLAIS PEPPER, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR